



ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE CONVIVENCIA POSITIVA Y ENTORNOS SEGUROS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL SISTEMA EDUCATIVO VASCO.

1.- OBJETO Y FINALIDAD

La Ley 6/2022, de 30 de junio, determina el procedimiento que deberá observarse para la elaboración de las disposiciones de carácter general.

El procedimiento de elaboración de la norma que se inicia con esta orden exige desde su comienzo una decisión formal sobre la pertinencia de su elaboración que, más allá de una mera formalidad, pretende ser una reflexión sobre su necesidad y viabilidad.

El artículo 12 de la citada Ley señala que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por orden del consejero o consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versen.

Así mismo, se establecen los requisitos y el contenido mínimo de esta orden de inicio.

Esta propuesta tiene como objetivo sustituir el actual marco normativo en la CAPV en relación con el ámbito de la convivencia positiva, que es el constituido por el Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La propuesta de nueva regulación en el ámbito de la convivencia positiva tiene por objeto regular los siguientes aspectos de la actividad educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos del Sistema Educativo Vasco:

- a) El desarrollo de la convivencia positiva.
- b) El marco general de las intervenciones para desarrollar la convivencia positiva, así como las conductas que alteran la convivencia. Además, se propone regular las medidas educativas por conductas del alumnado que alteran la convivencia positiva.
- c) Las estructuras de organización y funcionamiento que pondrán en marcha tanto los centros educativos como el departamento competente en materia de educación, para asegurar una distribución ordenada y eficaz de competencias y funciones en la gestión de la convivencia positiva.
- d) Los derechos y deberes del alumnado y del resto de sectores de la comunidad educativa.

2. CONTENIDO DE LA REGULACIÓN PROPUESTA

Desde la entrada en vigor del Decreto 201/2008 se ha producido la modificación de algunas normas que afectan al ámbito de la convivencia y cuya aplicación conlleva la necesidad de cambios normativos. A continuación, se describen las más relevantes:



En primer lugar, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, ambas con los cambios introducidos por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que refuerzan la obligación de las administraciones educativas de regular la convivencia, los planes de convivencia y los protocolos de actuación frente a las distintas manifestaciones de violencia, así como el reconocimiento de la autoridad pública del profesorado. Es decir, estos cambios afectan a las normas de organización, funcionamiento y convivencia, así como a los planes de convivencia y a la consideración de autoridad del profesorado en el ejercicio de sus funciones, además de la obligación de las administraciones educativas de regular los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia (Art. 124 LOE). Asimismo, afecta a algunas de las competencias de los consejos escolares relacionadas con la convivencia (Art. 127 LOE).

Además, afecta directamente al ámbito que nos ocupa, la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia y de la Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia, integrando los conceptos de entorno seguro y buen trato, así como la figura de la persona coordinadora de bienestar y protección y sus funciones. Asimismo, en la referida Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia se establece la importancia de la convivencia en los diferentes contextos, incluyendo desde los que conciernen a cualquier persona menor hasta situaciones que supongan desprotección (Título VI, Capítulos II y III) o incluso riesgo de exclusión social, como puede ser el caso de personas menores pertenecientes a minorías culturales (artículo 60), personas menores en acogimiento o adopción (Título VI, Capítulos IV y V respectivamente) y personas menores en centros educativos de cumplimiento de medidas privativas de libertad y de convivencias en grupo educativo (artículo 293).

La convivencia positiva es uno de los pilares básicos sobre los que se asienta el Sistema Educativo Vasco y ocupa un lugar destacado en la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco. De esta forma, el valor de la convivencia positiva es un eje o pilar vertebrador del Sistema Educativo Vasco, que se aborda en su Capítulo I del Título I, “Disposiciones generales”. Por otra parte, el Capítulo III del Título II, “Derecho a la educación y convivencia positiva”, está dedicado a la convivencia positiva como eje vertebrador de la escuela diversa, inclusiva, promotora de la igualdad, coeducativa e intercultural.

Asimismo, el Título III de la Ley, “Gobernanza del Sistema Educativo Vasco”, regula el gobierno de los centros tanto públicos como concertados y dispone varias competencias de las direcciones, de los consejos escolares y de otros órganos de coordinación que se pretenden incorporar al nuevo decreto, así como algunas de las disposiciones del Título V, “Innovación, evaluación y mejora continua”, que regula los servicios de apoyo a la educación, y del Título VI, “Autonomía de centros educativos”, en relación con el proyecto educativo de centro y la autonomía y calidad de los centros educativos.

En la elaboración de la propuesta también se han tomado en consideración los referentes normativos del resto de Comunidades Autónomas.

En definitiva, la iniciativa normativa se fundamenta en la Ley de Educación, que configura la convivencia positiva, la inclusión, la equidad, la coeducación y el bienestar integral del alumnado como principios estructurales del sistema educativo. De conformidad con dicha ley:

- La convivencia positiva se concibe como condición necesaria para el aprendizaje y el desarrollo integral del alumnado.
- Se reconoce la obligación de los poderes públicos de garantizar entornos educativos seguros y protectores.
- Se atribuye a la Administración educativa la competencia para regular los planes, procedimientos y protocolos que aseguren la prevención y actuación ante situaciones de violencia.

El nuevo decreto se configurará como norma reglamentaria de desarrollo de estos principios, dotando al sistema educativo de un marco jurídico actualizado y coherente para ello.

La sustitución del Decreto 201/2008 resulta, además, necesaria entre otros, por:

- La evolución del enfoque educativo hacia modelos preventivos y restaurativos.
- La creciente complejidad de las situaciones relacionadas con el malestar emocional, el acoso escolar y la violencia.
- La necesidad de regular los derechos y deberes de todos los sectores educativos, y no únicamente del alumnado.
- La conveniencia de superar una regulación excesivamente centrada en procedimientos correctores, reforzando el carácter educativo de las medidas.

3. VIABILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, en relación con los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa se ajusta a los principios de buena regulación y calidad normativa. La iniciativa se encuentra justificada por una razón de interés general que es la mejora de la convivencia en los centros escolares. Se han identificado los fines perseguidos y el nuevo decreto es el instrumento más adecuado.

Las medidas contenidas en esta norma son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, acorde por tanto con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para lograr el objetivo de garantizar la mejora de la convivencia en los centros escolares.

En lo que se refiere a la competencia del Departamento de Educación para proponer esta normativa, dicha facultad se asienta en el artículo 26.3 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, en el artículo 12 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de

los mismos y en el Decreto 381/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación.

El rango de la norma reguladora de esta materia ha de ser un decreto.

4. REPERCUSIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Esta iniciativa normativa se adopta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo de certidumbre, que facilita su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas afectadas.

La norma es, además, congruente con las leyes siguientes:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (y su posterior modificación a través de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre). Destaca entre sus principios y fines de actuación la convivencia en los centros, recogida como parte fundamental del proyecto educativo.
- Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia.
- Decreto 75/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Infantil e implantación del mismo en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Decreto 76/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Bachillerato e implantación del mismo en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Decreto 77/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Básica e implantación en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Finalmente, se asegura la coherencia con otras normas del ordenamiento jurídico procediendo a su modificación mediante las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales pertinentes.

5. INCIDENCIA PRESUPUESTARIA DEL PROYECTO DE NORMA

Este decreto no desarrolla programas subvencionales, por lo que, la evaluación del grado de ejecución y cumplimiento de los programas no compete en este caso.

Las previsiones contenidas en el presente decreto no tienen ninguna incidencia en materia de libre competencia en el mercado común, puesto que no presenta ningún tipo de impacto en las actividades económicas que se desarrollan bajo dicho régimen, por lo que no es necesario realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

Este decreto no va a producir ningún impacto económico en otras administraciones o en la sociedad.

6. TRÁMITES E INFORMES PROCEDENTES POR RAZÓN DE LA MATERIA

Con el fin de seguir lo regulado en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, el proyecto va a seguir la siguiente tramitación:

- Ya se efectuó la consulta previa a la ciudadanía (artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General).
- Orden de inicio del consejero o consejera titular del departamento (sección segunda, artículos 12 y 13).
- Trámite de audiencia e información pública (artículo 17).
- Mesas sectoriales de educación.

Se recabarán los informes y/o los dictámenes preceptivos de carácter esencial de los siguientes órganos (artículo 19):

- Informe de los servicios jurídicos del Departamento de Educación.
- Evaluación de impacto en la empresa.
- Evaluación de impacto sobre la infancia y la adolescencia.
- Evaluación de impacto en función del género.
- Informe de EMAKUNDE – Instituto Vasco de la Mujer.
- Informe de la Dirección de normalización lingüística de las Administraciones Públicas.
- Informe del Consejo Escolar de Euskadi.
- Informe de la Dirección de Función Pública del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
- Informe del Consejo Vasco de Empleo Público.
- Informe de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.
- Informe de control económico-normativo, a emitir por la Oficina de Control Económico.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (COJUA).

Se tramitarán de forma simultánea la audiencia al interesado, la información pública, la participación de otras Administraciones Públicas, y cuantos trámites de instrucción sean necesarios en el procedimiento de elaboración de la norma. Asimismo, se solicitarán simultáneamente todos los informes y dictámenes, con excepción del informe de la Oficina de Control Económico y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en atención a lo establecido en la Ley 6/2022, de 30 de junio, que se requerirán una vez obtenidos el resto de los dictámenes e informes.

Una vez finalizada la tramitación del proyecto de norma y con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, se elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes y trámites realizados, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2022.

7.- TRAMITACIÓN ANTE LA UNIÓN EUROPEA

La disposición no ha de ser objeto de trámite alguno ante la Unión Europea.

8. MÉTODO PARA LA REDACCIÓN BILINGÜE

A fin de hacer efectivo el principio de equivalencia jurídica que debe coexistir entre las dos versiones lingüísticas oficiales, castellano y euskera, la traducción al euskera del texto normativo se realizará por el Servicio Oficial de Traductores del Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP), competente para la traducción del castellano al euskera de los Proyectos de Ley con anterioridad a su remisión al Parlamento Vasco, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 a) del Decreto 38/2000, de 29 de febrero.

Por cuanto antecede,

DISPONGO:

Primero.- Iniciar el procedimiento.

Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto por el que se regula la convivencia positiva y entornos seguros en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos del sistema educativo vasco.

Segundo.- Designar órgano de tramitación.

Designar a la Dirección para la Diversidad e Inclusión como órgano encargado de la tramitación de este procedimiento legislativo.

Tercero.- Procedimiento.

El procedimiento de elaboración de este proyecto habrá de ajustarse a lo establecido en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y cumplir los trámites e informes que se estimen necesarios de acuerdo con lo que, al efecto, establezca el informe de la Asesoría Jurídica.



En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma

Begoña Pedrosa Lobato

Consejera de Educación